

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°117-3

Iniciativa convencional constituyente presentada por Bastián Labbé, Elisa Giustinianovich, Alvin Saldaña, Gloria Alvarado, Manuela Royo, Janis Meneses, Alejandra Flores y, Cristina Dorador, que **"ESTABLECE LA ASAMBLEA SOCIAL REGIONAL"**.

Fecha de ingreso: 10 de enero de 2022, 11:54 hrs.

Sistematización y clasificación: Asamblea social regional.

Comisión: A la Comisión de Forma de Estado,

Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y

Organización Fiscal

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	O
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

<u>DE:</u> GRUPO DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

<u>A:</u> MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

<u>REF.:</u> INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE DEFINICIÓN Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA SOCIAL REGIONAL.

I. VISTOS:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

II. FUNDAMENTACIÓN:

- 1. El tránsito desde la forma estadual centralista a una regional autonómica no puede reducirse a un simple reacomodo entre los órganos del Estado existentes.
- 2. La distribución del poder político en el territorio y la realización efectiva material e institucional de las autonomías debe priorizar, como viga maestra, la participación popular y ciudadana en los asuntos públicos en todos los niveles de toma de decisión.
- 3. La participación en los asuntos públicos es fundamental para garantizar la integración social dentro de una democracia deliberativa, esto es, impulsar la deliberación pública como una práctica que oriente a la generación de consensos sociales, buscando resultados integrales y emancipadores (Garrido, Marina & Ríos, 2016).

- 4. Así, la participación popular y ciudadana puede tener distintos niveles, dependiendo del involucramiento de la ciudadanía en estos procesos: informativo, en el que los organismos públicos proveen de información sobre una determinada temática a la población, al ser unidireccional no se requiere la retroalimentación de las personas, por lo que se puede considerar un requisito para la participación antes que un nivel de esta; consultivo, en el que las personas participan activamente dando sus opiniones y sugerencias sobre alguna temática, las que pueden o no ser consideradas por el organismo público; resolutivo, en el que se convoca a las personas al proceso dándoles la facultad de incidir directamente en las decisiones públicas sobre un tema específico; y cogestión, en el que se convoca a actores clave para participar de un proceso público de toma de decisiones que involucra varios temas y áreas, mediante lo cual los actores involucrados adquieren habilidades y capacidades, fortaleciendo sus organizaciones y actuando con un sentido de comunidad (Sanhueza, 2004).
- 5. En Chile, desde 1990 hasta 2011 no existió una política de participación ciudadana en la gestión pública, sin embargo, existieron cuerpos normativos aislados que respondían a algunas de sus bases, como la Ley 19.653 de 1999, sobre Probidad Administrativa de los Órganos de la Administración del Estado, enfocada principalmente en el derecho al acceso a información pública; además de otras normas que regulaban la participación de la sociedad civil en procesos de política pública, principalmente en el ámbito regional y local, con un nivel de participación informativo o consultivo no vinculante (Sanhueza, 2004).
- 6. En el año 2011, con la promulgación de la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, se generó una política que coordinó estas diversas leyes, reconociendo la participación ciudadana como un derecho, aunque sin otorgarle un rango constitucional. Esta Ley, que sigue vigente hasta la actualidad, genera mecanismos obligatorios para incorporar la participación de la ciudadanía en la gestión de los organismos públicos, destacando principalmente las cuentas públicas obligatorias, la conformación de los Consejos de la Sociedad Civil en cada servicio, la consulta ciudadana y la creación del fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público; lo que si bien representa un avance respecto a la situación anterior, sigue sin incorporar mecanismos de participación a un nivel resolutivo o de cogestión (Morales-Trapp, 2016).
- 7. Sobre la base de lo anterior, con un conjunto de fuerzas políticas, promovemos dentro de los órganos constitucionalmente reconocidos del Gobierno Regional la existencia de una Asamblea Social Regional, órgano de participación popular y ciudadana que canalice, represente, co-gestione y ejerza facultades de control democrático, consulta e incidencia en materias de alcance regional.
- 8. Este órgano de participación popular y ciudadana, en su funcionamiento y atribuciones detalladas debe regularse en los estatutos regionales comprendiendo las singularidades y pertinencia de cada región y territorio. No obstante lo anterior, resulta fundamental que el diseño constitucional incorpore algunas facultades y atribuciones fundamentales que sirvan de denominador común y estándar básico a cada una de estas regulaciones específicas.

9. En el primer artículo reproducimos la norma de consenso sobre este órgano de participación popular y ciudadana y en el segundo artículo incorporamos las facultades básicas que, a nivel constitucional, deben ser incorporadas en la regulación regional de este órgano.

III. ARTICULADO

Artículo XX.- De la Asamblea Social Regional

La Asamblea Social Regional es el órgano de participación popular y ciudadana en materias de control democrático y fiscalización de la función pública, cuya organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil y su funcionamiento será consultivo, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional.

Artículo XX. - De las Facultades

La regulación de la Asamblea Social Regional comprenderá al menos las siguientes facultades:

- **1.** Co-gestionar, diseñar, seguir y evaluar las iniciativas, políticas públicas, planes y programas de alcance regional.
- 2. Emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias económicas, de planificación y desarrollo territorial, socioambientales y laborales de alcance regional.
- **3.** Emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los planes de desarrollo regional y estrategias regionales.
- **4.** Realizar los estudios, informes o dictámenes en asuntos de materia económica, social, cultural y socioambiental a solicitud de las autoridades regionales.
- Solicitar a las autoridades regionales documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- **6.** Elaborar estudios, dictámenes, informes y resoluciones de propia iniciativa, en materia económica, social, cultural y socioambiental de alcance regional.
- **7.** Presentar a las autoridades regionales, solicitudes, sugerencias, propuestas y requerimientos que acuerden.
- **8.** Seguir e informar anualmente sobre la aplicación de los procesos de participación popular y ciudadana en la gestión pública regional.
- **9.** Canalizar las demandas y necesidades de la sociedad civil en los asuntos públicos regionales.

10. Otras que las leyes y estatutos regionales le encomienden.

Firmas:

Bastián Labbé Salazar D20, 17.539.527-k

But the Sparse Manher Sparses

Elisa Giustinianovich Campos, D28

15.855.912-9

Alvin Saldaña Muñoz D15, 13.048.900-1

13.040.300-1

Gloria Alvarado Jorquera D16,

9.277.965-3

Manuela Royo Letelier D 23

15.383.358-3

Janis Meneses Palma D6,

17.274.374-9

Jawis Hensen Palma Jawis Hensen Palma Jasin to 6 Nov. Sociates independents.

Alejandra Flores Carlos D2, 8.193.112-7

Standy Horas Carls

Cristina Dorador Ortiz D3, 13.868.768-6

CRISTINA DORAGOP.
DISTRITO 3
MODIFIETO IN DEFENDIENTES
DEL NORTE